

**RESOLUCIÓN POR LA QUE SE CONCEDE UNA SUBVENCIÓN NOMINATIVA A
FAVOR DE LA FUNDACIÓN CULTURAL OFICINA MEDIA ESPAÑA**

A la vista de la Propuesta de resolución dictada en virtud de lo dispuesto en el artículo 3.2.c de la Orden CUL/163/2010, de 27 de enero, (B.O.E. de 2 de febrero), por la que se aprueba el procedimiento de concesión de subvenciones nominativas del Ministerio de Cultura y de sus Organismos Públicos, se concede la subvención nominativa a favor del beneficiario que se indica, en la cuantía, términos y condiciones que se especifican.

Se hace constar que de la información que obra en esta Unidad se desprende que el beneficiario cumple todos los requisitos necesarios para acceder a la subvención.

Beneficiario y CIF

FUNDACIÓN CULTURAL OFICINA MEDIA ESPAÑA
G83648048

Aplicación presupuestaria

24.103.335C.482.02

Finalidad

Para promover la participación de la industria audiovisual española en los programas europeos

Gastos o partidas subvencionables

Las actividades a desarrollar serán las presentadas con la solicitud de concesión de la subvención:

- Promocionar el Programa MEDIA
- Informar sobre las convocatorias de MEDIA y sobre los resultados de las mismas
- Informar sobre los programas de formación que cuentan con apoyo MEDIA
- Prestar asesoramiento técnico a los solicitantes que lo necesiten
- Mantener activada web para información y consultas
- Organizar eventos y conferencias
- Apoyar a las instituciones en labores de cohesión del sector audiovisual
- Coordinar actividades conjuntas con las otras oficinas MEDIA y CULTURA
- Participar en los festivales y mercados de referencia para apoyar a las empresas españolas

en el terreno

Serán gastos subvencionables los señalados en el presupuesto de gastos que hará frente el beneficiario para poder desarrollar las actividades anteriores:

GASTOS DE EXPLOTACIÓN

- Gastos corrientes de la oficina
- Eventos
- Asesorías y servicios
- Alquiler y gastos oficina abril a julio
- Registro Fundación
- Publicidad
- Viajes

GASTOS DE PERSONAL DE ABRIL A JULIO

Cuantía de la subvención

Los Presupuestos Generales del Estado fijan el importe de la subvención en 100.000 euros.

Forma de realización del pago

De acuerdo con el artículo 34.4 de la Ley General de subvenciones y el artículo 88.2 del Reglamento que la desarrolla el pago se realizará de manera anticipada en un solo pago.

Exigencia de garantía

No procede

Compatibilidad con otras ayudas y subvenciones públicas o privadas

La subvención es compatible con otras ayudas públicas o privadas.
El importe de las subvenciones en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada. **En caso contrario procederá el reintegro de la parte excedentaria.**

Subcontratación de la actividad subvencionada

Se autoriza con las limitaciones contempladas en la Ley General de Subvenciones.

Plazo para la realización de la actividad subvencionada

Desde el 1 de enero al 31 de diciembre de 2022

Plazo de justificación de la subvención

Hasta el 31 de marzo de 2023

Forma de justificación

De acuerdo con lo establecido en el artículo 74 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, la justificación deberá realizarse presentando, antes del 31 de marzo de 2022, la siguiente documentación:

- a) **Memoria de actuación** que deberá justificar el cumplimiento de los objetivos de la subvención de acuerdo con las condiciones impuestas en la concesión de la misma, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.
- b) **Memoria económica abreviada**, formada por:
 - 1.º Un estado representativo de la TOTALIDAD del gasto realizado por la entidad beneficiaria, debidamente agrupados,
 - 2.º. Y, en su caso, las cantidades inicialmente presupuestadas y las desviaciones acaecidas.
- c) Informe **del auditor**. Para la emisión del mismo el beneficiario deberá presentar al auditor de cuentas la siguiente documentación, de acuerdo con la Orden EHA/1434/2007, de 17 de mayo, por la que se aprueba la norma de actuación de los auditores de cuentas en la realización de trabajos de revisión de cuentas justificativas de subvenciones en el ámbito del sector público estatal:
 - 1º. Una relación clasificada de los gastos específicos subvencionados aprobados en la resolución de concesión de la ayuda, con identificación del acreedor y de la factura, su importe, fecha de emisión y fecha de pago. En caso de que hubiera desviaciones respecto al presupuesto presentado se indicarán dichas desviaciones. Dichos gastos deberán tener la consideración de gasto subvencionable según el artículo 31 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y deberán estar clasificados de acuerdo con la concreta distribución que se utilizó para su concesión.
 - 2º. Documentos originales acreditativos de los gastos y los pagos y comprobación de que estos se han reflejado en los registros contables.
 - 3º. Tres presupuestos en el caso de presentar algún gasto superior a 15.000 euros, de acuerdo con el artículo 31.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, o, en su caso, justificación de las circunstancias que hayan motivado la no petición de dichos presupuestos.
 - 4º. Una relación detallada de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia, para comprobación de posibles incompatibilidades o excesos de financiación.
- d) **Material gráfico en el que figure de forma visible el logotipo del ICAA**, para dar adecuada publicidad al carácter público de la financiación de las actividades subvencionadas.
- e) Se remitirá fotocopia de las facturas y documentos de pago que hayan sido tomadas para la justificación de los gastos subvencionables en los que aparezca una leyenda indicativa de que dichas facturas se han aplicado a la subvención del ICAA.

Publicidad de la subvención por parte del beneficiario

De acuerdo con el Artículo 31.2 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, el beneficiario deberá difundir la colaboración del Gobierno de España/Ministerio de Cultura y Deporte/ICAA en la realización de la actividad objeto de la ayuda, mediante **la inserción del logotipo facilitado por el Instituto** en los siguientes medios:

- a) En su página web, así como en el material publicitario y/o promocional de la actividad subvencionada.
- b) En todos los materiales que se editen en el que figuren patrocinadores o colaboradores.

Modificaciones al proyecto inicial, sin alterar la cuantía de la subvención, y ampliación de plazos de justificación

En virtud del artículo 64 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, el órgano concedente podrá autorizar modificaciones al proyecto y la resolución.

De acuerdo con el Artículo 70.1 de la misma norma, el órgano concedente podrá otorgar una ampliación del plazo de justificación que no exceda de la mitad del mismo siempre que se solicite por escrito, de forma motivada, antes del vencimiento del plazo inicialmente fijado.

Incumplimiento y reintegro

De acuerdo con el artículo 17.3.n) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se exigirá el reintegro de las cantidades no justificadas o las que se deriven del incumplimiento de las obligaciones contraídas, con el interés de demora correspondiente desde el momento del pago, en los casos y en los términos previstos en el título II de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, así como el título III de su Reglamento.

En el supuesto de incumplimiento parcial, la fijación de la cantidad que deba ser reintegrada se determinará por el grado de incumplimiento de la actividad objeto de subvención, en aplicación del principio de proporcionalidad y teniendo en cuenta el hecho de que el citado incumplimiento se aproxime significativamente al cumplimiento total y se acredite por los beneficiarios una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 65.3 del citado Reglamento la resolución de concesión que se dicte tendrá el carácter de bases reguladoras de la misma.

La presente resolución pone fin a la vía administrativa y contra la misma podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados Centrales de lo Contencioso-Administrativo, conforme a lo establecido en el artículo 9.c) de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la fecha de su notificación al beneficiario.

En el caso de no impugnarla directamente, la resolución podrá ser recurrida potestativamente en reposición ante el mismo órgano que la dictó en el plazo de un mes desde el día siguiente a la fecha de su notificación expresa, según se dispone en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, pudiendo presentarse en el registro electrónico del Ministerio de Cultura y Deporte



<https://cultura.sede.gob.es/procedimientos/index/categoria/1191>

así como en cualquiera de los lugares indicados en el artículo 16.4 de la citada Ley; con identificación y firma electrónica del interesado o de su representante.

Madrid,
LA DIRECTORA GENERAL

Beatriz Navas Valdés